



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 437

Quito, jueves 12 de febrero de 2015

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 0031 Expídese la Norma Técnica para la aplicación de
varios instructivos 2

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

- 15 014 Revócase la delegación conferida al economista
Andrés Arauz Galarza mediante Acuerdo
Ministerial No. 13 343 de 17 de junio de 2003 11

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

- DE-2014-187 Otórgase la Licencia Ambiental, categoría
III, No. 074/14 a la Empresa Eléctrica Pública
Estratégica Corporación Nacional de
Electricidad, CNEL EP 11

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Morona: Que regula la instalación y
funcionamiento del camal municipal,
frigoríficos, control de carnes de consumo
humano a nivel de tercenas municipales,
particulares y parroquiales, transporte y
comercio 15
- Cantón San Jacinto de Yaguachi: Sustitutiva a la
Ordenanza para la organización, administración
y funcionamiento del Registro de la Propiedad ... 20

No. 0031

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, dispone: *“El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal”*;

Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306, establece los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas y los números 6 y 13 de este artículo, respectivamente disponen que uno de esos deberes es: *“6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIN y sus componentes”*, *“13. Requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información sobre la utilización de los recursos públicos...”*;

Que el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, dispone, en la parte pertinente, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: los de las regiones, los de las provincias, los de los cantones o distritos metropolitanos; y, los de las parroquias rurales. La provincia de Galápagos de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial.

Que el artículo 112 de la norma ibídem, en relación a la aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social, dispone: *“Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional”*;

Que el artículo 122 de la norma antes invocada, respecto a la liquidación del Presupuesto General del Estado establece: *“Se expedirá por Acuerdo del ente rector de las*

finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público”;

Que el artículo 163 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador”*;

Que el la Disposición General Vigésima Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *“En razón de la reforma al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que elimina las asignaciones a favor de la Contraloría General del Estado, y con el objeto de financiar a dicha institución, se transferirán obligatoriamente al Presupuesto General del Estado, el cinco por mil de los ingresos presupuestados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Seguridad Social, Entidades Financieras Públicas, y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado, con recursos públicos. Exceptúense el cobro de este aporte exclusivamente los ingresos provenientes de empréstitos internos y externos, donaciones, saldos iniciales de caja. El Banco Central del Ecuador debitará automáticamente de manera mensual estos recursos de las cuentas de la entidades nombradas en el inciso precedente, de acuerdo a la liquidación que emitirá el ente rector de las finanzas públicas”*;

Que La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 30 dispone: sustitúyase el artículo 30: *“El presupuesto de la Contraloría General del Estado se financiará con: a) Con la asignación que se le entregue a través del Presupuesto General del Estado; y b) Los recursos de autogestión”*;

Que los incisos 1 y 3 del artículo 63 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 26 de noviembre en el Suplemento del Registro Oficial 385, respecto de las obligaciones de las entidades del sector público, respectivamente, establecen: *“Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas en relación con el SINFIN”*... *“Proporcionar información, en la forma y plazos previstos en la normativa inherente al Sistema Nacional de las Finanzas Públicas así como en las normas y directrices expedidas por el Ministerio de Finanzas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, leyes conexas y normativa vigente”*;

Que en el mismo cuerpo legal, en el artículo 94 en relación a los presupuestos aprobados de las instituciones que no forman parte del Presupuesto General del Estado dispone: *“Con fines de registro de información, las instituciones que no forman parte del Presupuesto General del Estado enviarán al Ministerio de Finanzas sus presupuestos*

aprobados, en forma física y magnética, en el transcurso de los 30 días posteriores a su aprobación. La unidad encargada del Ministerio de Finanzas receptorá y recopilará a dicha información”;

Que el artículo 129 de la norma ibídem, en relación al acuerdo de liquidación, dispone: *“La liquidación presupuestaria de las instituciones que conforman el sector público se expedirá hasta el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal. Para el caso de las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado remitirán el acuerdo o resolución de liquidación al Ministerio de Finanzas, hasta el 30 de abril del siguiente ejercicio fiscal”;*

Que el artículo 160 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública publicado en el Registro Oficial 489 de 13 de noviembre de 2014, en relación al plazo para el envío de información que deben realizar las entidades del sector público determina: *“Las máximas autoridades de cada entidad del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, enviarán mensualmente, dentro de los treinta días del mes siguiente, al Ministerio de Finanzas, la información financiera y contable, de acuerdo con las normas técnicas expedidas para el efecto.”;*

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 376 de 17 de diciembre 2014, dispone: *“El ente rector de las Finanzas Públicas por intermedio de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, elaborará los instructivos en los cuales se establecerá el procedimiento de cálculo, recaudación y liquidación del aporte del cinco por mil que deba realizarse a partir del año 2015, de los ingresos presupuestados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Seguridad Social, entidades financieras públicas y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado, con recursos públicos, aporte que servirá para financiar el presupuesto de la Contraloría General del Estado. La recaudación del cinco por mil se la realizará a través de débito automático de las cuentas de cada entidad, por parte del Banco Central del Ecuador hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional.”;* y,

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0026 de 28 de enero de 2015, prevé: *“Delegar a la economista Gabriela Carrasco Espinoza, Subsecretaria de Relaciones Fiscales para que a través de norma técnica expida los procedimientos y los instructivos en los cuales se establecerá el procedimiento de cálculo, recaudación, y liquidación del aporte del cinco por mil que deba realizarse a partir del año 2015, de conformidad con lo que dispone la Disposición General Vigésima Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Acuerdo Ministerial 376 de 17 de diciembre de 2014.”*

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el inciso vigésimo cuarto de las Disposiciones Reformativas y Disposiciones Derogatorias del Código Orgánico Monetario y Financiero

Acuerda:

Art. 1.- Expedir la presente Norma Técnica para la aplicación de los siguientes instructivos: “Instructivo para la operativización del Cálculo, Recaudación y Liquidación del aporte del Cinco por Mil de los gobiernos autónomos descentralizados -GAD” e “Instructivo para la operativización del Cálculo, Recaudación y Liquidación del aporte del Cinco por Mil de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, a las del Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados, a las de las Universidades y Escuelas Politécnicas, Subsidiarias, Sociedades Anónimas con el 100% de participación del Estado y Sociedades Anónimas o de Economía Mixta en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista mayoritario”; los mismos que serán de obligatoria aplicación para las entidades públicas que correspondan y estén sujetas a la Disposición General Vigésima Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, instructivos que se encuentra anexos al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de enero de 2015.

f.) Econ. Gabriela Carrasco E., Subsecretaria de Relaciones Fiscales.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

INSTRUCTIVO CINCO POR MIL – EMPRESAS PÚBLICAS



INSTRUCTIVO CINCO POR MIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FISCALES

**DIRECCIÓN NACIONAL DE
EMPRESAS PÚBLICAS**



Versión 01

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra ni su tratamiento o transmisión electrónica o mecánica, incluida fotocopia, grabado u otra forma de almacenamiento y recuperación de información, sin autorización escrita del Ministerio de Finanzas.

DERECHOS RESERVADOS

Copyright © 2014

Logos del Ministerio de Finanzas son oficiales

Documento propiedad de: Ministerio de Finanzas

Cubierta: Ministerio de Finanzas

Estructuración: Ministerio de Finanzas

Subsecretaria de Relaciones Fiscales: Gabriela Carrasco Espinoza

Dirección Nacional de Empresas Públicas Descentralizadas: Nathalia Guerra Cartagena

Autores: Jordana Maldonado Novillo

Fecha: 26/01/2015

Tabla de Contenido

1. Definiciones
 - 1.1. Aporte del cinco por mil
 - 1.2. De los aportantes del cinco por mil
2. Listado de Entidades
3. Fuente de información para el cálculo del cinco por mil
4. Base de Cálculo para las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, las del Régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las de las Universidades y Escuelas Politécnicas, Subsidiarias, Sociedades Anónimas con el 100% de participación del Estado y Sociedades Anónimas o de Economía Mixta en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista mayoritario.
5. Deduciones y excepciones
6. Comunicación al Banco Central del Ecuador
7. Del débito automático y posterior acreditación
 - 7.1. Casos excepcionales
8. Liquidación

INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO, RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL APORTE DEL CINCO POR MIL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, DE LAS DEL RÉGIMEN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS, SUBSIDIARIAS, SOCIEDADES ANÓNIMAS CON EL 100% DE PARTICIPACIÓN DEL ESTADO Y SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE ECONOMÍA MIXTA EN LAS QUE EL ESTADO A TRAVÉS DE SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS ES ACCIONISTA MAYORITARIO.

1. Definiciones

1.1. Aporte del cinco por mil

Se entiende por aporte del cinco por mil, al valor de los ingresos que se debitará a las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, a las del Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados, a las de Universidades y Escuelas Politécnicas, Subsidiarias, Sociedades Anónimas con el 100% de participación del Estado y Sociedades Anónimas o de Economía Mixta en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista mayoritario. Dicho valor será calculado sobre la base de los ingresos presupuestados, los mismos que mensualmente serán debitados de manera automática por el Banco Central del Ecuador (BCE) de las cuentas respectivas que cada entidad y organismo mantienen en dicho Banco. Se exceptúan del cobro de este aporte los ingresos provenientes de empréstitos internos y externos, donaciones y saldos iniciales de caja.

1.2. De los aportantes del cinco por mil

Se consideran aportantes del cinco por mil a las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, a las del Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados, a las de las Universidades y Escuelas Politécnicas, Subsidiarias, Sociedades Anónimas con el 100% de participación del Estado y Sociedades Anónimas o de Economía Mixta en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista mayoritario.

2. Listado de Entidades

El listado de entidades al que hace referencia el Acuerdo Ministerial No. 376 y el monto correspondiente al aporte del cinco por mil, que se debitará a cada institución, será remitido por la Subsecretaría de Relaciones Fiscales al Ministro de Finanzas para que a su vez, envíe formalmente al Banco Central del Ecuador para que se realice mensualmente el débito automático.

La Dirección Nacional de Empresas Públicas podrá incluir en el listado mencionado en el párrafo anterior a nuevas empresas, sobre la base de los catastros enviados por la Superintendencia de Compañías, el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio del Trabajo y otras fuentes de información disponibles, a fin de que estas empresas públicas cumplan con el valor del aporte del cinco por mil al que están sujetas.

3. Fuente de información para el cálculo del cinco por mil

Se considera como fuente de información para la determinación del cinco por mil de cada año, al presupuesto inicial de ese año de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, a las del Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados, a las de las Universidades y Escuelas Politécnicas, Subsidiarias, Sociedades Anónimas con el 100% de participación del Estado y Sociedades Anónimas o de Economía Mixta en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista mayoritario.

Los presupuestos aprobados de las entidades en mención, deberán ser enviados al Ministerio de Finanzas conforme lo dispone el artículo 94 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En caso de que la entidad incumpla esta disposición, se tomará como base de cálculo el último presupuesto codificado del ejercicio fiscal anterior más el crecimiento nominal proyectado del PIB de ese año, o la última información con la que disponga el Ministerio de Finanzas, según corresponda.

Para aquellos años en los que aplica Presupuesto Prorrogado, de conformidad con la Constitución y la Ley de la República, regirá como fuente de información el presupuesto de ingresos iniciales o ejecutados del año anterior.

4. Base de Cálculo para las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, las del Régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las de las Universidades y Escuelas Politécnicas, Subsidiarias, Sociedades Anónimas con el 100% de participación del Estado y Sociedades Anónimas o de Economía Mixta en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista mayoritario.

Según sea el caso, el Ministerio de Finanzas a través de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales determinará hasta febrero de cada año, los valores del aporte del cinco por mil de cada entidad, que deben transferirse a la Cuenta Única del Tesoro Nacional No. 0111006 "CCU MIN-ECONOMÍA CUENTA CORRIENTE ÚNICA", vía débito automático de las cuentas de las entidades, a través del Banco Central del Ecuador.

El valor será calculado sobre los ingresos presupuestados reflejados en los presupuestos iniciales de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, las del Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados, las de las Universidades y Escuelas Politécnicas, Subsidiarias, Sociedades Anónimas con el 100% de participación del Estado y Sociedades Anónimas o de Economía Mixta en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista mayoritario, una vez consideradas las excepciones y deducciones.

Para aquellos años en los que aplica Presupuesto Prorrogado, de conformidad con la Constitución y la Ley de la República, el valor será calculado sobre los ingresos presupuestados iniciales o ejecutados del año anterior.

5. Deducciones y excepciones

Para el cálculo del aporte del cinco por mil se exceptuará el cobro de los ingresos presupuestados provenientes de empréstitos internos y externos, donaciones y saldos iniciales de caja.

Considerando que en ocasiones las entidades realizan transferencias a otras instituciones que también están sujetas al aporte del cinco por mil, se identificarán estos recursos y se descontarán de los ingresos que el Ministerio de Finanzas tomará como base para el cálculo, a fin de evitar duplicidad de los aportes.

6. Comunicación al Banco Central del Ecuador

Hasta el mes de febrero de cada año, el Ministerio de Finanzas comunicará al Banco Central del Ecuador los valores que deberán ser debitados automáticamente a cada entidad, correspondiente al aporte del cinco por mil. Los débitos deberán ser realizados a partir del mes de la comunicación.

El Banco Central del Ecuador informará mensualmente al Ministerio de Finanzas, mediante archivo digital (formato Excel), el detalle de los débitos realizados a cada entidad por concepto del aporte del cinco por mil, así como el detalle de los valores que no se pudieron efectivizar por motivos ajenos al procedimiento de recaudación automática.

Respecto a la liquidación mencionada en el numeral 8, el Ministerio de Finanzas comunicará en el mes de mayo de cada año al Banco Central del Ecuador los nuevos valores a ser debitados a las cuentas de las entidades en lo que resta del ejercicio fiscal en curso.

7. Del débito automático y posterior acreditación

El Banco Central del Ecuador, en base a la información proporcionada por el Ministerio de Finanzas, mensualmente debitará de manera automática los valores de las cuentas de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, las del Régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las de las Universidades y Escuelas Politécnicas, Subsidiarias, Sociedades Anónimas con el 100% de participación del Estado y Sociedades Anónimas o de Economía Mixta en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista mayoritario.

Estos valores serán acreditados de manera inmediata por el Banco Central del Ecuador en la Cuenta Única del Tesoro Nacional No. 0111006 "CCU MIN-ECONOMÍA CUENTA CORRIENTE ÚNICA".

7.1. Casos excepcionales

Para aquellas entidades que están sujetas al cumplimiento del presente instructivo que aún no tengan aperturadas cuentas en el Banco Central del Ecuador, los Representantes Legales de dichas entidades deberán autorizar y disponer obligatoriamente a las Instituciones Financieras corresponsales del BCE, donde mantienen sus cuentas, así como al Banco Central del Ecuador para que se realice el correspondiente débito y transferencia a la Cuenta Única del Tesoro o CR, los valores que correspondan.

8. Liquidación

La Subsecretaría de Relaciones Fiscales, a través de la Dirección Nacional de Empresas Públicas, realizará un informe técnico que contenga el análisis correspondiente a fin de determinar si existen diferencias entre la base inicial de cálculo y los ingresos ejecutados de cada ejercicio fiscal. Para la elaboración del informe mencionado se considerará el acuerdo de liquidación de las entidades conforme lo dispone el artículo 129 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En el caso de que existiesen diferencias, se deberá considerar lo siguiente:

Si en la liquidación del aporte del cinco por mil se obtuviera como resultado un valor a favor de la entidad aportante, dicho valor se descontará del monto total a debitar en lo que resta del ejercicio fiscal en curso (que es el inmediato posterior al que se está liquidando).

Si en la liquidación del aporte del cinco por mil, el resultado fuese un valor a favor del Ministerio de Finanzas, la diferencia deberá ser sumada al monto total anual a debitar, de tal manera que se lo debite a la entidad en lo que resta del ejercicio fiscal en curso.

El informe de liquidación mencionado se elaborará hasta el 20 de mayo de cada año.

El Ministerio de Finanzas comunicará en el mes de mayo de cada año al Banco Central del Ecuador, los nuevos valores a ser debitados a las cuentas de las entidades en lo que resta del ejercicio fiscal en curso.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

INSTRUCTIVO CINCO POR MIL – GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS



INSTRUCTIVO CINCO POR MIL GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FISCALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS



INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO, RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL APOORTE DEL CINCO POR MIL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Versión 01

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra ni su tratamiento o transmisión electrónica o mecánica, incluida fotocopia, grabado u otra forma de almacenamiento y recuperación de información, sin autorización escrita del Ministerio de Finanzas.

DERECHOS RESERVADOS
Copyright © 2014

Logos del Ministerio de Finanzas son oficiales

Documento propiedad de: Ministerio de Finanzas

Cubierta: Ministerio de Finanzas

Estructuración: Ministerio de Finanzas

Subsecretaria de Relaciones Fiscales: Gabriela Carrasco Espinoza

Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados: Gabriel Iza Borja

Autores: Gabriel Iza Borja
Andrea Villarreal Ojeda

Fecha: 26/01/2015



Tabla de contenido

1. Antecedentes
2. Definiciones
3. Determinación del aporte del cinco por mil
 - 3.1 Periodicidad de entrega de información y cálculo
 - 3.2 Base de cálculo y débito automático

- 3.2.1 Excepcionalidad para el ejercicio fiscal 2015
- 3.3 Liquidación
- 3.4 Cuentas de débito (GAD) y de acreditación (PGE)
- 3.5. Excepciones
- 4. Comunicación**
- 4.1 Proceso de comunicación al Banco Central del Ecuador
- 4.1.1 Excepcionalidad para el ejercicio fiscal 2015
- 5. Registro por parte de los GAD**

**INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO,
RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL APORTE
DEL CINCO POR MIL DE LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

1. Antecedentes

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su artículo 28 señala en su parte pertinente que constituyen gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Los de las regiones;
- b) Los de las provincias;
- c) Los de los cantones o distritos metropolitanos; y,
- d) Los de las parroquias rurales.

La provincia de Galápagos de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial.

El Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 332 de 12 de septiembre del 2014, en sus disposiciones reformativas y derogatorias, inciso vigésima cuarta, dispone que: *“En razón de la reforma al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que elimina las asignaciones a favor de la Contraloría General del Estado, y con el objeto de financiar a dicha institución, se transferirán obligatoriamente al Presupuesto General del Estado, el cinco por mil de los ingresos presupuestados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Seguridad Social, Entidades Financieras Públicas, y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado, con recursos públicos. Exceptúense el cobro de este aporte exclusivamente los ingresos provenientes de empréstitos internos y externos, donaciones, saldos iniciales de caja. El Banco Central del Ecuador debitará automáticamente de manera mensual estos recursos de las cuentas de la entidades nombradas en el inciso precedente, de acuerdo a la liquidación que emitirá el ente rector de las finanzas públicas”*.

El mismo instrumento legal, dispone en sus disposiciones reformativas y derogatorias, inciso vigésimo octavo dicta que *“En la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sustitúyase el artículo 30, por el siguiente: Art. 30.- Presupuesto.- El presupuesto de la Contraloría General del Estado se financiará con: a) Con la asignación que se le entregue a través del Presupuesto General del Estado; y b) Los recursos de autogestión”*.

El Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en Registro Oficial No. 489 de 13 de noviembre de 2014, en su artículo 94, establece en relación a los Presupuestos aprobados de las instituciones que no forman parte del Presupuesto General del Estado que: *“Con fines de registro de información, las instituciones que no forman parte del Presupuesto General del Estado enviarán al Ministerio de Finanzas sus presupuestos aprobados, en forma física y magnética, en el transcurso de los 30 días posteriores a su aprobación...”*.

En este mismo cuerpo legal, el artículo 160 establece en relación al plazo para el envío de información que *“Las máximas autoridades de cada entidad del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, enviarán mensualmente, dentro de los treinta días del mes siguiente, al Ministerio de Finanzas, la información financiera y contable, de acuerdo con las normas técnicas expedidas para el efecto...”*.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 0376 de 17 de diciembre de 2014, el Ministerio de Finanzas expidió el procedimiento para la aplicación del débito automático del cinco por mil de los ingresos presupuestados de los gobiernos autónomos descentralizados, empresas públicas, seguridad social, instituciones financieras públicas y en parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado por recursos públicos.

En función de los antecedentes expuestos, el presente instructivo tiene como finalidad presentar el procedimiento que instrumenta la determinación, cálculo y liquidación del aporte del cinco por mil desde los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD hacia el Presupuesto General del Estado.

2. Definiciones

Aporte del cinco por mil: Se entiende por aporte del cinco por mil al valor de los ingresos que se debitará a los GAD Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales de conformidad con las disposiciones reformativas y derogatorias, inciso vigésima cuarta, del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Aportantes del cinco por mil: Se consideran aportantes del cinco por mil a los GAD Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales.

3. Determinación del aporte del cinco por mil

3.1 Periodicidad de entrega de información y cálculo

Conforme establece el Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 160 en relación al plazo para el envío de información: *“Las máximas autoridades de cada entidad del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, enviarán mensualmente, dentro de los treinta días del mes siguiente, al Ministerio de Finanzas, la información financiera y contable, de acuerdo con las normas técnicas expedidas para el efecto...”*.

8 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 437 -- Jueves 12 de febrero de 2015

Adicionalmente, este instrumento legal dispone que los GAD remitirán al Ministerio de Finanzas, dentro de los treinta días del mes siguiente posterior al cierre del ejercicio fiscal, los estados financieros mensuales: Balance de Comprobación, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado, Flujo de Efectivo y de Ejecución Presupuestaria con sus anexos: cédulas de ingresos y gastos y reporte de transferencias fiscales, con las notas aclaratorias respectivas, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

El Ministerio de Finanzas recibirá la información del presupuesto aprobado de cada año de los GAD hasta el mes de enero, misma que será enviada por los GAD a través de la herramienta informática Módulo de Consolidación del e-SIGEF.

El aporte del cinco por mil se calcula sobre los ingresos anuales presupuestados de los GAD (Codificado). El cálculo lo realizará el Ministerio de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, en abril de cada año¹, en base a la información enviada por los GAD.

Para aquellos GAD que no enviaron la información al Módulo de Consolidación del e-SIGEF correspondiente a enero del año sujeto al cálculo del aporte del cinco por mil,

en los plazos establecidos por la ley, se considerará el presupuesto (Codificado) disponible de la entidad en el Módulo de Consolidación del e-SIGEF, o la información presupuestaria existente en el Ministerio de Finanzas, de acuerdo a las consideraciones que se tomen para el efecto².

3.2 Base de cálculo y débito automático

Para el cálculo anual del aporte del cinco por mil de cada GAD, se toman los ingresos presupuestados a excepción de empréstitos, saldo de caja y donaciones, para lo cual, conforme el clasificador presupuestario se consideran únicamente los ingresos correspondientes a los grupos de ingreso de naturaleza 1 y 2, como se muestra a continuación en el Cuadro 1:

Cuadro 1

GRUPO	DETALLE GRUPO
1	INGRESOS CORRIENTES
2	INGRESOS DE CAPITAL

A los ingresos señalados anteriormente, se exceptúan las donaciones que se registren en los siguientes ítems presupuestarios:

Cuadro 2

GRUPO	DETALLE SUBGRUPO	ITEM	DETALLE ITEM
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	180203	Del sector privado financiero
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	180204	Del sector privado no financiero
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	180301	De organismos multilaterales
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	180302	De Gobiernos y organismos multilaterales
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	180303	Del sector privado financiero
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	180304	Del sector privado no financiero
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	280203	Del sector privado financiero
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	280204	Del sector privado no financiero
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	280205	De las utilidades de concesionarios mineros
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	280301	De organismos multilaterales
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	280302	De Gobiernos y organismos multilaterales
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	280303	Del sector privado financiero
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	280304	Del sector privado no financiero

Considerando que los GAD realizan transferencias a otras entidades, las cuales también efectúan el aporte del cinco por mil por estos ingresos de transferencias conforme a la Ley, y a fin de evitar duplicidad en los aportes, estos valores se identificarán y se descontarán de los ingresos que el Ministerio de Finanzas tomará como base para el cálculo en los GAD. A continuación se detallan los ítems que pueden generar este tipo de registros:

Cuadro 3

GRUPO	DETALLE SUBGRUPO	ITEM	DETALLE ITEM
58	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	580104	Transferencias a Gobiernos Autónomos Descentralizados
58	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	580105	Transferencias a la Seguridad Social
58	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	580111	Transferencias a Gobiernos Autónomos Descentralizados
GRUPO	DETALLE SUBGRUPO	ITEM	DETALLE ITEM
78	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E	780104	Transferencias a Gobiernos Autónomos Descentralizados
78	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E	780105	Transferencias a la Seguridad Social

¹ Véase Anexo No. 1: Cronograma de cálculo y liquidación del aporte del cinco por mil en Gobiernos Autónomos Descentralizados.

² Puede realizarse una proyección que considere el PIB y/o la inflación de ese año.

La base de cálculo consiste en la suma de los ingresos corrientes (Grupo 1, exceptuando donaciones) más los de capital (Grupo 2, exceptuando donaciones) y restar los gastos detallados en el Cuadro 3. Del monto resultante se calculará el cinco por mil (0,005) que corresponderá al valor anual de aporte de cada GAD.

3.2.1 Excepcionalidad para el ejercicio fiscal 2015

Por única vez, para el caso del ejercicio fiscal 2015, en los meses de enero, febrero y marzo deberán ser debitados por el Banco Central del Ecuador, de las cuentas activas de los GAD, los valores calculados sobre la base del presupuesto (Codificado) del año 2014, mismos que serán comunicados por el Ministerio de Finanzas. Para el cálculo de los valores a debitar de abril 2015 a marzo 2016 se considerará la información y procedimiento establecido en los acápite 3.1 y 3.2.

3.3 Liquidación

La Subsecretaría de Relaciones Fiscales a través de la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados realizará en el mes de abril de cada año, un informe técnico que contenga la liquidación correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior. Para el efecto considerará las bases de cálculo antes descritas y el detalle de los ingresos efectivos de ese ejercicio fiscal, tomando la información cargada en el Módulo de Consolidación del e-SIGEF con corte al 31 de diciembre de cada año.

Una vez obtenidos los resultados de la liquidación (enero – diciembre, ejercicio fiscal inmediato anterior)³, el Ministerio de Finanzas comunicará al Banco Central del Ecuador los nuevos valores a ser debitados de las cuentas de los GAD.

Para aquellos GAD que no carguen la información conforme los plazos establecidos en el artículo 94 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Finanzas, en función de la información que disponga y el procedimiento técnico que considere necesario realizará la liquidación.

3.4 Cuentas de débito (GAD) y de acreditación (PGE)

El Banco Central del Ecuador, para efectos de realizar los débitos automáticos del aporte del cinco por mil deberá considerar los valores comunicados por el Ministerio de Finanzas.

5. Registro por parte de los GAD

Los GAD deberán registrar el aporte debitado por el Banco Central del Ecuador por concepto de aporte del cinco por mil en el siguiente ítem presupuestario:

GRUPO	DETALLE_SUBGRUPO	ITEM	DETALLE_ITEM
58	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	580101	Al Gobierno Central

En el Estado de Cuenta o documento correspondiente, que emita el Banco Central del Ecuador deberá constar el detalle del concepto, valor y mes del descuento realizado al GAD por concepto del aporte al cinco por mil.

³ Véase Anexo No. 1: Cronograma de cálculo y liquidación del aporte del cinco por mil en Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Los valores debitados de manera automática por el Banco Central del Ecuador deberán ser acreditados de manera inmediata en la Cuenta Única del Tesoro Nacional 01110006. El Ministerio de Finanzas registrará los valores debitados por el Banco Central del Ecuador correspondientes al aporte del cinco por mil, en el ítem presupuestario 180104.

3.5. Excepciones

Para los años que aplique el presupuesto prorrogado conforme lo dispuesto en el artículo 295 de la Constitución de la República, para la base de cálculo del aporte al cinco por mil, el Ministerio de Finanzas deberá considerar el presupuesto (Codificado) del ejercicio fiscal anterior.

Con respecto a la liquidación, esta se realizará en el mes de abril del siguiente año, conforme al procedimiento establecido.

4. Comunicación

4.1 Proceso de comunicación al Banco Central del Ecuador

El Ministerio de Finanzas comunicará al Banco Central del Ecuador en abril de cada año, los valores que deberán ser debitados mensualmente de manera automática a cada GAD por concepto del aporte del cinco por mil. Los descuentos deberán ser realizados a partir del mes de la comunicación.

El Ministerio de Finanzas, una vez realizado el cálculo por la liquidación, procederá con la comunicación correspondiente al Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador notificará al Ministerio de Finanzas en forma mensual, mediante archivo digital (formato Excel) el detalle de los débitos realizados a cada GAD por concepto del aporte al cinco por mil, así como el detalle de los débitos que no se llegaron a efectivizar por motivos ajenos al procedimiento de recaudación automático.

4.1.1 Excepcionalidad para el ejercicio fiscal 2015

Para el caso del ejercicio fiscal 2015, el Ministerio de Finanzas comunicará al Banco Central del Ecuador, los valores a ser descontados a los GAD, en los meses de enero, febrero y marzo de ese año, conforme el mecanismo de cálculo establecido (Véase acápite 3.2 y 3.2.1).

No. 15 014

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1508 de 8 de mayo de 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad.

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, el Art. 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Las atribuciones de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...." en concordancia con los Art. 56 y 57 del mismo estatuto.

Que, el Art. 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad en su parte pertinente dispone: "Art. 9.- Créase el Comité Interministerial de la Calidad,..... Que estará integrado por las siguientes entidades públicas: 2. Ministra (o) de Industrias y Productividad, quien lo presidirá"

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, el Ministro de Industrias y Productividad, puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 13 343, de fecha 17 de junio de 2003, el Ministro de Industrias y Productividad, delegó al Economista ANDRÉS ARAUZ GALARZA, para que a nombre y en representación del Ministro de Industrias y Productividad participe y actúe en el Comité Interministerial de la Calidad; el cual actuará de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones del señor Ministro.

Que, el Art. 57 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que lo haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acta cuya expedición o ejecución se delegó.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Ley,

Acuerda:

Art. 1.- REVOCAR la delegación conferida al Economista ANDRES ARAUZ GALARZA, mediante Acuerdo Ministerial No. 13 343, de fecha 17 de junio de 2003.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 4 de febrero de 2015.

f.) Ramiro Gonzalez Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

No. DE-2014-187

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento,

entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la

Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2014-01030 de 24 de julio de 2014, la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente menciona que el proyecto “Línea de Subtransmisión 69 kV, La Propicia – Santa Vainas”, ubicado en la provincia de Esmeraldas, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas, son:

Vértice	COORDENADAS	
	Norte	Este
1	646232	10102579
2	646303	10102571
3	646530	10102631
4	646717	10102670
5	646938	10102718
6	647020	10102753
7	647237	10102847
8	647265	10102861
9	647395	10102991
10	647386	10103150
11	647387	10103195
12	647366	10103321
13	647427	10103502
14	647500	10103527
15	647643	10103479
16	647710	10103458
17	647851	10103543
18	647764	10103997
19	647542	10104591
20	647708	10105165
21	648017	10105300
22	648134	10105478
23	648296	10105514
24	648644	10105660
25	648829	10105851
26	648955	10106012
27	649044	10106127
28	649132	10106246
29	649218	10106356
30	649183	10106461
31	649125	10106567
32	649069	10106671
33	649006	10106799
34	648868	10106901

Que, mediante Oficio No. CNEL-ESM-GR-2014-0391-O de 12 de agosto de 2014, recibido en CONELEC el 14 de agosto de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Esmeraldas, remite la Declaratoria de Impacto Ambiental, DIA, y Plan de Manejo Ambiental, PMA, del proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV. La Propicia-Santa Vainas”, para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro;

Que, mediante reunión de trabajo, de 21 de agosto de 2014, el CONELEC solicita al proponente solventar a la brevedad posible, las observaciones presentadas en la reunión de trabajo realizada con el consultor, para la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV, La Propicia – Santa Vainas”;

Que, mediante Oficio No. Oficio No. CNEL-ESM-GR-2014-0462-O, de 05 de septiembre de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Esmeraldas, presentó al CONELEC la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV, La Propicia – Santa Vainas”, para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro, incluyendo las observaciones realizadas en reunión de trabajo del 21 de agosto de 2014 para revisión y aprobación del mismo;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0360-O, de 06 de septiembre de 2014, CONELEC dispuso que se inicien las gestiones para la realización del Proceso de Participación Social de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV, La Propicia – Santa Vainas”, para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0392-O, de 30 de septiembre de 2014, CONELEC realiza nuevamente observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV, La Propicia – Santa Vainas”, para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro;

Que, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Esmeraldas, cumplió con la ejecución del Proceso de Participación Social (PPS), según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1040, “*Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental*”. El PPS tuvo lugar el 14 de octubre de 2014, en donde se realizó la ubicación de invitaciones colectivas y distribución de invitaciones. Se realizó la Reunión Informativa el 17 de octubre de 2014, en el Cantón Esmeraldas, en la Escuela CEPE, ubicada en la calle Carlos Concha y Jorge Guanatuña, Parroquia Esmeraldas, Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, a las 15h00;

Que, mediante Oficio No. CNEL-ESM-GR-2014-0600-O, de 29 de octubre de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Esmeraldas, presentó al CONELEC la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV, y 7 Km. de longitud, La Propicia – Santa Vainas”, para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro, a fin de que sea aprobada;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0470-O, de 17 de noviembre de 2014, CONELEC, aprueba la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV, La Propicia – Santa Vainas”, para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-ESM-GR-2014-0623-O de 18 de noviembre del 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Esmeraldas, solicita a CONELEC,

la emisión de la Licencia para la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV, y 7 Km. de longitud, La Propicia – Santa Vainas”, para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0622-M, de 28 de noviembre de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro, del proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV, y 7 Km. de longitud, La Propicia – Santa Vainas”; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental, Categoría III, No. 074/14 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal, para las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro, de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV, y 7 Km. de longitud, La Propicia – Santa Vainas”, que no Intersecta con el SNAP, ubicada en la Provincia Esmeraldas, cantón Esmeraldas, parroquia Esmeraldas, en estricta sujeción de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Esmeraldas, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro, de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de

Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV, y 7 Km. de longitud, La Propicia – Santa Vainas”, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas fases de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro, de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV, y 7 Km. de longitud, La Propicia – Santa Vainas”, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente.

Art. 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Esmeraldas, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de diciembre de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MORONA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Considerando:

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente*”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal l) dice: “*Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.*”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 186 inciso 2° dispone que: “*Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; e inciso 3°: Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva.*”

Que, en el Registro Oficial numero 120 de fecha 07 de Octubre del 2005 se publica la Ordenanza que regula la Prestación de servicios del Camal Municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro

Que, es necesario aplicar las diferentes leyes que norman los distintos procesos entre ellos la ley de mataderos vigente.

Que, es necesario sustituir, derogar, reformar y expedir una nueva ordenanza, con las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del Camal Municipal de la ciudad de Macas, y de otros que en lo posterior se crearan con la prestación de servicios y la determinación y recaudación de la tasa de rastro dentro del Cantón Morona.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y PARROQUIALES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN MORONA.

Art. 1.- DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria a través de la regulación en la instalación de sitios para el faenamiento de ganado mayor y menor, normar el funcionamiento del camal municipal, regular el transporte y la comercialización de cárnicos y proveer carne higiénicamente apta para consumo humano.

Art. 2.- DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.- La aplicación de la presente ordenanza se halla comprendida dentro de la circunscripción territorial del cantón Morona.

Art. 3.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- Son responsables directos del control y funcionamiento del camal municipal el Alcalde y la comisión de servicios públicos, turismo y participación ciudadana del concejo municipal del cantón Morona, quienes son los encargados de autorizar, regular, apoyar con los aportes financieros permanentes para la buena marcha del camal municipal, controlar la instalación, funcionamiento de plantas de faenamiento, el transporte y la comercialización de cárnicos.

La dirección de gestión ambiental y servicios públicos con el área administrativa del camal municipal, son los responsables de ejecutar la ordenanza a través del marco legal que permita brindar un servicio de óptima calidad en todas las fases del procesamiento de los cárnicos, serán quienes hagan cumplir las disposiciones de salud pública vigentes.

Art. 4.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Para el fiel cumplimiento de sus fines, el Gobierno municipal del cantón Morona dentro de la Estructura organizacional consta la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios públicos.

CAPITULO II

CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA
DEL SEMOVIENTE

Art. 5.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio las personas naturales o jurídicas, cuya actividad productiva es el faenamiento y comercialización de la carne, las mismas que están autorizadas para el ingreso de ganado bovino, porcino, caprinos y afines a las instalaciones del Camal Municipal, para la matanza y expendio de su carne.

Con el fin de salvaguardar la SALUD PUBLICA, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Sanidad Animal vigente, Ley de Mataderos y Ley Orgánica de Salud Pública.

Art. 6.- El administrador, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que le acrediten la propiedad de los animales, su filiación (marca, sexo, etc.), así como el correspondiente certificado de movilización otorgado por las autoridades oficiales del ramo

(Agrocalidad) y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Art. 7.- Corresponde al administrador del camal:

- a.) Llevar un registro diario del ganado faenado.
- b.) Informes de cancelación al Departamento de Tesorería, para efectos de control.
- c.) Informar por escrito a los dueños de los animales que han presentado problemas.
- d.) Responsabilizarse del buen uso de las herramientas y equipos que existen en el camal.

Art. 8.- Previo la autorización de ingreso de los semovientes al Camal Municipal, el Guardián Residente, verificará que la documentación este completa para luego entregar al Administrador del Camal, para su posterior inspección sanitaria como:

- a) Orden de Desposte donde se determina la Filiación del semoviente (marca y sexo) que es emitido a través del área de Recaudaciones del Gobierno Municipal del Cantón Morona y,
- b) Guía de movilización otorgado por las autoridades oficiales AGROCALIDAD.

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales del Camal Municipal, en los siguientes casos:

- a) Sin la documentación requerida que acredite su procedencia y nombre del propietario.
- b) Sin dar aviso al guardián del Camal.
- c) En horas no determinadas en esta ordenanza,

Art. 10.- El Guardián del Camal Municipal será responsable del cuidado del semoviente ingresado legalmente, hasta el momento de entrega al administrador del camal, en caso de pérdida deberán responder por ello.

Art. 11.- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al camal municipal para su faenamiento, en caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será de absoluta responsabilidad del propietario o introductor de semovientes por los cargos que se le imputaren a través de la Fiscalía u otras instancias de orden judicial. El Gobierno Municipal de Morona queda exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

CAPITULO III

CONTROL SANITARIO DEL GANADO BOVINO Y CALIDAD DE LA CARNE

Art. 12.- Para fines de inspección sanitaria en vivo, se establece que la entrada de los animales para desposte diario será 12 horas como mínimo antes del sacrificio y podrá permanecer en el camal máximo 48 horas caso contrario se cobrara un 10 % de un salario básico unificado, se realizaran consideraciones especiales cuando

existan situaciones de emergencia, el médico veterinario emitirá informe respectivo y autorizará los sacrificios de emergencia.

Art. 13.- El horario para la entrada de los animales al camal será de lunes a Domingo de 07h00 a 18h00.

Art. 14.- Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria en las diferentes fases de control sanitario antes y después de ser sacrificados para determinar la calidad del producto para el consumo humano.

Art. 15.- Los semovientes no podrán faenarse sin antes de la Inspección ante-mortem, y la autorización del Médico Veterinario del Gobierno Municipal del Cantón Morona, donde determinará el estado de salud, caminar tambaleante, flaco/a, caquética/o, pelaje hirsuto (erizado) y parasitosis externa generalizada, en estos casos se suspenderá la matanza, sin reclamo por parte del propietario o tercenista y el animal será retirado del Camal por su propietario.

Art. 16.- No se comercializarán las carnes que provengan de animales que presenten alteraciones como tumoraciones, traumatismos y contusiones generalizadas.

Art. 17.- Al realizar la inspección post-mortem de la canal del animal faenado o parte de este así como también los órganos extraídos del mismo, se evidenciare que esta defectuosa, golpeada, ensangrentada, insalubre, parasitosis interna, cúmulos de pus, o cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisada e inmediatamente incinerada, destruida o enviada al relleno sanitario, se dará a conocer al propietario del semoviente sobre el problema en una acta suscrita por el médico veterinario y dos testigos. Además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia y se informará a Agrocalidad del particular.

Art. 18.- El Administrador del camal, remitirá periódicamente a Agrocalidad, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, informes sobre los exámenes realizados a los animales y en caso de encontrarse con virus de alguna enfermedad transmisible lo comunicará y pedirá su intervención inmediata.

Art. 19.- El ingreso a la zona de faenamiento estará permitido sólo al personal autorizado y está prohibido el ingreso al interior del camal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables y/o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos en cuyo caso intervendrá el Médico Veterinario y a través del Comisario Municipal con colaboración de la fuerza pública pondrá a las personas que así actúen a orden de los jueces competentes.

CAPITULO IV

SACRIFICIO DE EMERGENCIA

Art. 20.- FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el

Administrador del Camal Municipal, en los casos de fracturas o contusiones que imposibilite la locomoción del animal dentro de las 24 horas.

Art. 21.- Cuando un animal haya ingresado al camal y muerto antes de la inspección ante-mortem por circunstancias desconocidas, en el interior de las instalaciones del Camal Municipal, el propietario será comunicado para que retire y sea destruido y depositado en el relleno sanitario, o se desposte el animal según informe del médico veterinario.

Art. 22.- PROHIBICIONES DE FAENAMIENTO.- Se prohíbe el faenamiento de animales en el Camal Municipal de Macas, en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino sea menor de 1 año de edad, se determinará por el tamaño y estado físico, a excepción del porcino.
- b) Cuando el ganado mayor o menor haya ingresado muerto al Camal Municipal de Macas; antes de la inspección Veterinaria, a excepción de casos especiales previo visto bueno médico veterinario.
- c) Cuando en la observación visual se demuestre que el ganado mayor o menor se encuentre en estado de preñez avanzada, previniendo la disminución de la población ganadera como lo determina la Ley de Sanidad Animal; sin embargo se autorizará el faenado de aquellos animales que hayan sufrido accidentes (rupturas de extremidades y ubres dañadas), es decir que tengan defectos físicos que incapaciten la locomoción y reproducción de la especie;
- d) Cuando se determine visualmente en la hembra un prolapso uterino, por consecuencia de enfermedades zoonóticas desconocidas.
- e) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el profesional Veterinario del Camal Municipal.
- f) Cuando el ganado ha ingresado a los corrales del Camal, fuera del horario establecido por la autoridad competente.
- g) Cuando no existe el visto bueno del Médico Veterinario.

Cualquier acto clandestino de faenamiento o de desposte para la comercialización serán sancionados con un salario básico unificado, cobro que deberá hacerse por la Municipalidad inclusive por la vía coactiva; salvo el caso de faenamiento realizado con permiso especial por parte del Médico Veterinario.

Concédase acción popular para denunciar el desposte y faenamiento clandestino.

CAPITULO V

DEL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 23.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, a través de Tesorería, cobrará a los usuarios por los servicios

que presta la Administración del Camal Municipal las siguientes tasas:

Ganado mayor (bovino):	20,00 dólares.
Ganado menor (porcino):	18,00 dólares.
Otras especies:	9,00 dólares.
Servicio de Cuarto Frío (24 horas)	2,00 dólares.

Los valores anteriores de faenamiento incluyen el primer día en el cuarto frío.

Estas tasas se incrementarán en un 5% cada dos años, a partir del segundo año de la puesta en vigencia la presente ordenanza, el incremento de estas Tasas serán de manera automática sin necesidad de revisión de la Ordenanza. Estos valores no incluyen el transporte de animales faenados.

CAPITULO VI

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

Art. 24.- Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de mercadeo dentro y fuera de los límites cantonales, por vehículos debidamente acondicionados que garantice su higiene, su correcto transporte en materia sanitaria, en sistemas de conservación, en imposibilidad de contaminación; esto es que las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano. Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección.

Las vísceras serán transportadas en recipientes de acero inoxidable o material plástico.

Art. 25.- DEL VEHICULO FURGÓN.- El furgón acreditado o contratado para prestar los servicios de transporte cárnico desde el camal municipal hasta las diferentes tercenas municipales, particulares y parroquiales, deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el personal necesario para el cargue y descargue de la carne de res y cerdos.
- b) Ropa adecuada para realizar este tipo de actividades,
- c) Permiso de funcionamiento del furgón otorgado por la Dirección de Salud, AGROCALIDAD, Medio Ambiente, y Municipio.
- d) Permisos de Salud del personal serán otorgados por la Dirección de Salud para el personal que va a manipular la carne durante la cargada y descargada.

Art. 26.- El vehículo furgón, luego de haber concluido con la entrega del producto cárnico en las diferentes tercenas, el propietario deberá lavarlo con agua y jabón y no podrá estar al servicio de otras actividades.

El vehículo deberá ser autorizado o acreditado su funcionamiento por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, quien pondrá las reglas para el transporte de carne

desde el Camal Municipal hasta las diferentes tercenas municipales y particulares de la ciudad y fuera de ella, podrá ser público o privado.

Art. 27.- En caso de que la carne faenada y subproductos procedan de otros centros de faenamiento y estén destinados al consumo del Cantón Morona, deben ser inspeccionados por Médico Veterinario o quién haga sus veces.

Art. 28.- Para una mejor prestación del servicio, el personal de empleados y trabajadores del centro de faenamiento, utilizaran de uniformes y demás prendas de seguridad.

Art. 29.- Las personas que laboran en el faenamiento y manipuleo de productos y subproductos cárnicos presentarán anualmente un certificado de salud, conferido por un centro de salud público, sin perjuicio que el Médico Veterinario o Comisario Municipal pueda solicitar cuando lo estimare conveniente.

Art. 30.- La carne antes de ser despachada del camal, será calificada por el Médico Veterinario, con las directrices del MAGAP.

Art. 31.- Para el faenamiento de cualquier tipo de ganado fuera de las instalaciones del Camal, se requiere de autorización del Veterinario del camal Municipal para poder comercializar el producto.

Art. 32.- DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL.- El camal municipal garantiza la calidad de los servicios públicos de:

- a) Servicio de Guardianía
- b) Recepción de semovientes, bovinos y porcinos;
- c) Corrales de recepción y reposo;
- d) Control veterinario;
- e) Matanza;
- f) Faenamiento;
- g) Escaldado de porcinos;
- h) Sistema de refrigeración.

CAPITULO VII

DE LOS CERDOS

Art. 33.- Los cerdos serán sacrificados en el camal previo la presentación del permiso de faenamiento y la autorización del Administrador del Camal Municipal,

Art. 34.- La calificación de la carne y las vísceras, serán puestas a la vista del Médico Veterinario – Administrador del Camal Municipal para ser examinadas y luego conducidas al área de despacho para el consumidor final.

Art. 35.- Para la calificación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Suspender el cerdo sacrificado de sus extremidades anteriores, o realizando una incisión a nivel de garganta para ser colgados en los ganchos que para el caso existen.
- b) Proceder a sacar las vísceras.
- c) Realizado este trabajo quedará el tocino, costillas y brazos al descubierto; procediendo de inmediato a la inspección post-mortem.

Art. 36.- Inspeccionado el cerdo se ordenará el correspondiente numerado de las carnes.

Art. 37.- Sobre cisticercosis se seguirá el siguiente procedimiento:

Se procederá al decomiso total de la carne, para posterior destrucción y/o incineración y posterior envío al relleno sanitario

Art. 38.- El cerdo se lo dividirá a lo largo por las siguientes razones: cuando el peso exceda 300 libras, este procedimiento se lo realizará con el fin de poder cargar hasta el camión frigorífico, evitando molestias o lesiones en los obreros

CAPITULO VIII

CONTROL DE CARNES EN LAS TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y PARROQUIALES

Art. 39.- El Administrador de Camales, con el apoyo de la Comisaría de Higiene y abastos, realizará el control higiénico-sanitario de la carne en los diferentes puestos de venta municipales y particulares de la ciudad incluidas las parroquias donde se expenda el producto cárnico, para garantizar un buen producto y prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta y dar cumplimiento de la ordenanza y a la Ley de soberanía alimentaria.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CONTRAVENCIONES

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE MACAS

Art. 40.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que hacen uso de los servicios Administrativos y Operativos del Camal Municipal:

- a) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamentos de Salud, AGROCALIDAD o Sanidad Animal, así como también de lo descrito en la presente Ordenanza,
- b) Cumplir con las normas sanitarias para el expendio de cárnicos, conservando sin interrupción la cadena de frío.
- c) El transporte de despojos como cueros, sogas, etc., será exclusivamente responsabilidad del propietario

del semoviente en desalojar de los predios del Camal Municipal, luego de haber concluido con el faenado de los animales, el plazo de retiro será hasta las 06h00 de la mañana, caso contrario se eliminarán por la vía de incineración o en su defecto se trasladará al relleno sanitario para evitar posibles contaminaciones del área en ocupación.

- d) Comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de animales jóvenes y sanos, faenados en el camal municipal de la ciudad de Macas y comercializado en sitios aprobados por la municipalidad.
- e) Mantener la provisión de productos cárnicos de forma permanente, para lo cual se deberá tomar las medidas correspondientes evitando el desabastecimiento.

PROHIBICIONES

Art. 41.- Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todas las personas naturales o jurídicas:

- Queda terminantemente prohibido el ingreso a las diferentes tercenas carnes de sectores y lugares de faenamiento clandestino y que no sea reconocido por la institución municipal.
- La comercialización de productos de mala calidad, estado de descomposición (putrefacción, contaminados químicamente o biológicamente, etc.)
- Los establecimientos de expendio que vendieren carnes de porcinos horneados no autorizadas por la administración municipal, que son de dudosa procedencia, se procederá con el retiro del producto, el mismo que será enviado al relleno sanitario para su destrucción y el cierre del local comercial por un tiempo de ocho días por atentar contra la salud humana.
- El ingreso de animales fuera de los horarios establecidos o sin la documentación requerida.
- Abandonar en las instalaciones municipales cueros, cuerdas o sogas.
- Ninguna persona podrá ingresar al camal municipal si no cumple con las normativas sanitarias vigentes.

CONTRAVENCIONES

Art. 42. El contraventor de las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, será sancionado con una multa equivalente al 50% de salario básico unificado, si reincide se le aplicará la sanción con la suspensión definitiva del uso de los servicios que presta el Camal Municipal y se procederá con el decomiso del producto y el cierre definitivo del local comercial, sin perjuicio de la acción penal, civil o administrativa a que hubiere lugar; siendo de acción popular el denunciar el faenamiento clandestino, este acto será sancionado por la autoridad competente de la institución municipal.

CAPITULO X

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 43.- Luego de culminar la faena diaria, el personal matarife del Camal Municipal del Cantón Morona, procederá a la limpieza de la carne eliminando el contenido grasoso del animal en caso de que lo tuviera, lo que se constituye en producto no comestible.

Art. 44.- DEROGATORIA.- Queda expresamente derogada la Ordenanza que regula la Prestación de servicios del Camal Municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro y demás disposiciones que se encuentren en contra posición con la presente ordenanza.

Art. 45.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y Firmado en la ciudad de Macas, en el Salón de la Ciudad del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los doce días del mes de enero del 2015.

f.) Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, FRIGORÍFICOS, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES, PARTICULARES Y PARROQUIALES, TRANSPORTE Y COMERCIO EN EL CANTÓN MORONA** que en sesiones ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 22 de diciembre 2014 y 12 de enero de 2015, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 13 de enero del 2015.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo

Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 15h00 del 13 de enero del 2015.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
JACINTO DE YAGUACHI**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 25 reconoce y garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Carta Magna dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República en su Art. 265 dispone que "El sistema público del registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades;

Que conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dentro de sus principios Art. 3, literal b) manifiesta el principio de solidaridad, en que todos los niveles de gobierno tienen como obligación

compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado en todos sus niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 4 literal f) dentro de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece la obtención de un habitat seguro y saludable para los ciudadanos y su garantía al derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el Art. 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y que los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS, AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Art. 2.- El ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Art. 3.- El objeto de la presente Ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi además de:

- a) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el registro Municipal de la propiedad y el catastro institucional.
- b) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad.
- c) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- d) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la dirección Nacional de registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro para la gestión concurrente de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del cantón con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta Ordenanza.
- e) Establecer las tarifas por los servicios municipales del registro.

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 4.- El Registro de la Propiedad municipal en cumplimiento de la Constitución de la República, y las leyes creadas para el efecto, en especial el Artículo 341 literal d) del COOTAD, garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- El Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi será responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros, al igual que de las certificaciones, razones de

inscripción y todas sus actuaciones. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusividad responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 6.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Art. 7.- El Registrador de la Propiedad Municipal está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 8.- Se consideran confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

Art. 9.- El registrador de la Propiedad Municipal es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señalada el artículo 7 de la ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 10.- La información del Registro de la Propiedad Municipal puede ser actualizada, rectificadora o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

Art. 11.- La información que administra el Registro de la Propiedad Municipal es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

La certificación registral constituye documento público con todos los efectos legales y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 12.- La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 13.- El Registrador de la Propiedad Municipal será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por El Ministerio de telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador de la Propiedad Municipal, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará semestralmente al Alcalde y al correspondiente organismo competente en el ámbito de sus funciones.

Art. 14.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictará las políticas y normas técnicas que regularan la correcta actividad registral, así como también vigilaran y controlaran el cumplimiento de las mismas.

Art. 15.- El Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

Art. 16.- Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, de gestión, entre otros serán manejados de manera independiente por los respectivos servidores de conformidad a esta ordenanza, la auditoría y control de la misma lo hará exclusivamente la municipalidad a través del Ejecutivo sin perjuicio de las facultades de la contraloría. La DINARDAP se encargará del control y vigilancia de la correcta administración registral, para lo cual emitirá las normas necesarias para cumplir los objetivos antes mencionados.

La concurrencia entre la municipalidades y la DINARDAP en cuanto los Registros de la Propiedad que tengan a su cargo las funciones y facultades correspondientes a los registros mercantiles en relación a los excedentes que les corresponderán a las municipalidades y a la DINARDAP por la generación de cada uno de esas dos actividades, se podrán contabilizar de acuerdo al total de costos y gastos de operación.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 17.- El Registro de la Propiedad Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi a través de los servidores designados por el Alcalde administrará y gestionará el Registro de la Propiedad Municipal y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 18.- El Registro de la Propiedad Municipal es una institución pública municipal, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la

interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 19.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador de la Propiedad Municipal y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 20.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 21.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPITULO V

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 22.- El Registro de la Propiedad Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi se organizara administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro de la Propiedad Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi estará integrada por la o el Registrador Municipal de la Propiedad como responsable por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones, y El Administrador del registro de la Propiedad como máxima autoridad y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificación; unidad de índices; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el manual Orgánico Estructural y Funcional que se dicte para el efecto.

Art. 23.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la propiedad está obligado a llevar se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de datos Públicos.

Art. 24.- El Registro de la Propiedad es una dependencia pública, con autonomía Registral, adscrito al Gobierno Municipal Autónomo del cantón San Jacinto de Yaguachi, guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipal.

Art. 25.- El Registrador o Registradora de la Propiedad será nombrado por el Alcalde de su respectivo cantón previo al concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años. Su remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales. Estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro, y de la normatividad que se cree para los fines respectivos.

Art. 26.- Quienes laboren en los Registros de la Propiedad serán considerados como servidores y servidoras de dicha dependencia; por lo tanto, sus derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario están contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Art. 27.- Los servidores que laboren en los Registros de la Propiedad cumplirá la misma jornada laboral que cumplen los demás servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y en coordinación con el departamento de Planificación y de Avalúos y Catastros y realizará los respectivos cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Técnico de Avalúos y Catastros.

Por su parte, los departamentos de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA INFORMÁTICO

Art. 28.- Tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

Art. 29.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPITULO VII

DE LA O DEL ADMINISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Art. 30.- La o el administrador del Registro de la Propiedad Municipal es funcionario público designado por el Alcalde de libre Nombramiento y Remoción, el cual será responsable de la administración del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, será responsable de la buena marcha del mismo, así como de ejercer un estricto, eficiente y eficaz control, velará por hacer efectiva la transparencia de la gestión, al efecto tomará oportunamente las decisiones para el cumplimiento de lo antes indicado, el Administrador del Registro de la Propiedad Municipal responderá civil, penal y administrativamente por sus acciones u omisiones que se generen dentro del ejercicio de sus funciones.

Art. 31.- La o el Administrador del Registro de la Propiedad Municipal es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Este funcionario público no incidirá en la inscripción o no de títulos, sentencias, instrumentos o actos que deban o puedan inscribirse o anotarse en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, todo ello sin perjuicio de la información que se proporcione del Departamento de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

La o el Administrador del Registro de la Propiedad Municipal firmará todos los contratos que sean necesarios suscribirse para el funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Art. 32.- Son deberes y atribuciones del administrador del Registro de la Propiedad Municipal los siguientes:

1.- Realizar todas las acciones para el cumplimiento de su labor, velará y tomará acciones correctivas oportunas, considerando al efecto la prevalencia de interés general.

2.- Realizar íntegramente los procesos de contratación, principales y secundarios para la administración eficiente y eficaz del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo de sus actividades.

3.- Ejecutar y velar en coordinación con el Registrador de la propiedad por la ejecución de las normas y políticas definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi para el cumplimiento de las funciones del Registro de la Propiedad municipal, así como la legítimas políticas de la autoridad nacional competente en materia registral inmobiliaria.

4.- Coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

5.- Controlar eficazmente el estricto cumplimiento de los contratos que suscriba, considerándose la prevalecia del interés general.

6.- Realizar toda clase de actos válidos y celebrar todos los contratos lícitos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza en el marco de una política institucional permanente de austeridad, todos los actos y contratos serán debidamente motivados, carecerán de eficacia jurídica las adjudicaciones que omitan la debida motivación.

7.- Las demás funciones necesarias para el cumplimiento efectivo de su objeto.

8.- Apoyar las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi en materia del registro de la propiedad y su sistema público.

9.- Controlar los costos, la eficiencia y la eficacia de la operación del Registro de la Propiedad Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, e informar al Alcalde permanentemente de los mismos.

10.- Efectuar y controlar los análisis y evaluaciones acerca del desempeño del Registro de la propiedad municipal y tomar las medidas preventivas y correctivas razonablemente necesarias para la mejora o mantenimiento de los estándares del servicio.

11.- Difundir las características específicas de los servicios a los usuarios del registro de la propiedad y evaluar la aceptación del servicio por parte de los usuarios del mismo, debiendo sistematizar la información relativa a reclamos y sugerencias.

12.- Presentar el informe anual de labores al Alcalde.

13.- Levantar un archivo de los documentos que representen el movimiento económico del registro de la propiedad municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.

14.- Realizar periódicamente un arqueo económico sobre los valores recaudados por el servicio que presta el Registro de la Propiedad Municipal de San Jacinto de Yaguachi, y remitirá mensualmente informes con firma de responsabilidad, dirigidos a la máxima autoridad adjuntando los documentos de ingresos y gastos. El arqueo económico debe realizarse conforme lo establece la norma

405-09 de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

15.- Las demás que determine el Alcalde o las respectivas ordenanzas.

Art. 33.- La o el Administrador de Registro de la Propiedad municipal coordinará con suma diligencia y cuidado su trabajo con el registrador de la Propiedad y con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, de tal manera que en ningún caso exista superposición de funciones, esta coordinación será permanente y constituirá parte del contenido esencial de su trabajo.

Debiendo cumplir sus funciones de manera transparente y honesta, todas las personas que trabajen en el Registro de la propiedad deberán cumplir con la disposición contenida en este párrafo, el incumplimiento de esta obligación será juzgado, en el ámbito que corresponda, de conformidad al ámbito jurídico aplicable.

Art. 34.- Corresponde a la o el administrador del Registro de la propiedad Municipal elaborar el Reglamento Orgánico Funcional.

CAPITULO VIII

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 35.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón San Jacinto de Yaguachi, puede ser reelegido por una sola vez.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde de conformidad con el manual orgánico funcional.

En caso de ausencia definitiva de la o el Registrador, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art. 36.- El Registrador de la propiedad será responsable civil, penal y administrativamente por todas las acciones u omisiones que se generen dentro del proceso registral, por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

CAPITULO IX

**DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN
PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**

Art. 37.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de San Jacinto de Yaguachi.

Art. 38.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi sin perjuicio de los requisitos establecidos dentro de los respectivos concursos de méritos y oposición, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
3. Ser Abogado o Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación del Registrador de la Propiedad;
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;

Art. 39.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;

- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 40.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano de la Municipalidad de San Jacinto de Yaguachi, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Unidad Administrativa de Talento Humano y autorizados por El Alcalde.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 20 de la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 32 y 33 de la presente Ordenanza y procederá a Calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 41.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos para méritos; y,
- 2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 42.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 43.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Art. 44.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi, con sujeción del Reglamento de marras.

Art. 45.- Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes;

- | | |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 2. Los disipadores; 3. Los ebrios consuetudinarios 4. Los toxicómanos; 5. Los interdictos; 6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional; 7. Los ministros de culto; y, 8. Los condenados a pena de prisión o reclusión. | <ul style="list-style-type: none"> - Del Repertorio, - De los Registros y de los Índices; - Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse; - Del Procedimiento de las Inscripciones; - De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones; - De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación. |
|--|---|

Art. 46.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPITULO X

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 47.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley Del sistema Nacional del Registro de Datos Públicos y demás leyes y disposiciones relativas a la materia.

CAPITULO XI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 48.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

CAPÍTULO XII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 49.- De conformidad con el Art. 35 de la ley del Sistema Nacional del Registro de Datos públicos el Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios que presta y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Art. 50.- Para el pago de Aranceles de Registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extensión de derechos reales o personales, sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio o cualquier otro acto similar, se considera los siguientes rangos o categorías sobre las cuales se estimará los aranceles:

RANGO		POR DERECHOS DE INSCRIPCIÓN		
VALOR INICIAL	VALOR FINAL	TARIFA BASE	PROCENTAJE EXCEDENTE	GASTOS ADMINISTRATIVOS
0,01	5.000,00	15,00	0,1584%	2,50%
5.000,01	10.000,00	15,00	0,1610%	5,00%
10.000,01	15.000,00	20,00	0,1668%	10,00%
15.000,01	20.000,00	25,00	0,1750%	15,00%
20.000,01	25.000,00	30,00	0,1836%	20,00%
25.000,01	En Adelante	35,00	0,2000%	25,00%

El porcentaje correspondiente al Gasto Administrativo se calcula sobre la Suma dada entre la Tarifa Base Más el Porcentaje Excedente.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de 100 dólares;

El valor del Arancel se Calcula multiplicando el valor de la cuantía determinada en la escritura por el porcentaje excedente, más la Tarifa Base que corresponda en su Rango.

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de 50 dólares;

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza, leyes y ordenamiento jurídicos que rigen para la materia.

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares;

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

- 1.- Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 30 dólares;
- 2.- Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno;
- 3.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 5 dólares;
- 4.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares;
- 5.- Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares;
- 6.- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares; y,
- 7.- En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de 80 dólares.

Los derechos del Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi, fijados en esta Ordenanza a excepción de adjudicaciones municipales, serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

En los casos de adjudicaciones municipales los derechos del Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi serán calculados aplicando la tabla de aranceles, más la tarifa de \$25 dólares por todos los actos o contratos cualesquiera que fuere la escala y cuantía correspondiente siempre y cuando estén comprendidos en un solo instrumento.-

Art. 51.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 52.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público quedaran exentas del pago de los servicios, así también la inscripción de cualquier acto motivado por las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi con una clara finalidad e interés social.

Art. 53.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

Art. 54.- Las recaudaciones por concepto de aranceles y otros trámites en el Registro de la Propiedad se realizarán de conformidad a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos públicos y las resoluciones que se dicten para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial debiendo ser publicada en la página web de esta Institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Dentro del término de 90 días contados desde la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial, con la intervención de la Unidad Administrativa de Talento Humano y Jurídico se elaborará el manual Orgánico Estructural y Funcional del Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los 09 días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias celebradas los días siete de noviembre del 2014, y nueve de enero del dos mil quince, presididas por el Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 10 de enero del 2015

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, y dispongo su vigencia a partir de la publicación en la página web de la Institución, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Yaguachi, 12 de enero del 2015

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

El Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, a los doce días del mes de enero del año dos mil quince. Lo certifico.

Yaguachi, 12 de enero del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

RAZON: Siento como tal que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 14 de enero del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

Certifico que la presente copia es igual a su original.- 14 de enero del 2015 a las 15h00.- f.) Ilegible.

